Gendarmería de Chile
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

CAG/PTF/MVM/VGV/SCC/MBF/
JMD/prk

APRUEBA DISPOSICIONES QUE INSTRUYEN SOBRE EL RESPETO Y GARANTÍA DE LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LOS SUBSISTEMAS CERRADO Y SEMIABIERTO Y DE AQUELLAS QUE VISITAN ESTOS ESTABLECIMIENTOS Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5055, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019, QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DEJA SIN EFECTO DISPOSICIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA.

Nº 5716 **/EXENTA**

SANTIAGO, 20 NOV 2020

VISTOS:

Estos antecedentes, y teniendo presente lo dispuesto en **1)** El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; **2)** La Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **3)** La Ley N° 21.120, que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género; **4)** La Ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal; **5)** La Ley Nº 20.609, que Establece Medidas Contra la Discriminación; **6)** La Ley Nº 19.628, Sobre Protección de la Vida

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

Privada; **7)** El D.L. N° 2.859, de 1979, del ex Ministerio de Justicia, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; **8)** El Decreto Supremo N° 355, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento Administrativo de Rectificación de Partidas de Nacimiento ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a la Ley Nº 21.120, que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género; **10)** Los artículos 4º, 6°, 25 y 54 del Decreto Supremo Nº 518 del ex Ministerio de Justicia, de 1998, que Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; **11)** El Decreto Supremo N° 943 del ex Ministerio de Justicia, de 2011, que Aprueba Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario; **12)** Las Resoluciones N° 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, corresponde a Gendarmería de Chile atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley.

SEGUNDO: Que, la actividad penitenciaria debe desarrollarse con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales.

TERCERO: Que, la Administración Penitenciaria debe procurar la realización efectiva de los derechos humanos y, especialmente, velar por la vida, integridad y salud de las personas privadas de libertad. Asimismo, ninguna persona privada de libertad será sometida a torturas, a tratos crueles, inhumanos o degradantes, garantizándose la libertad ideológica de las mismas, su derecho al honor, a ser designadas por su propio nombre, a la intimidad personal, a la información, a la educación y el acceso a la cultura, procurando el desarrollo integral de su personalidad.

CUARTO: Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.120, que da protección al derecho a la identidad de género, se reconoce en la identidad de género un derecho humano fundamental que se sustenta en la libertad personal de cada individuo, por lo cual, los órganos del Estado, deben asumir la obligación de garantizar el libre desarrollo de la personalidad de las

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

personas trans, permitiendo su mayor realización espiritual y material posible.

QUINTO: Que, la Ley N° 21.120 precisa que la identidad de género es la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento. En consecuencia, la identidad de género no la determinan las transformaciones corporales, las intervenciones quirúrgicas o los tratamientos médicos, sino que la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente.

SEXTO: Que, Gendarmería de Chile, en la determinación de reafirmar la dignidad y el valor del ser humano, debe asegurar que la privación de la libertad evite una mayor marginación de las personas trans privadas de libertad, que puedan manifestar el género asumido y desarrollar en forma libre su personalidad.

SÉPTIMO: Que, Gendarmería de Chile está facultada para registrar corporalmente a las personas que ingresan a los establecimientos penitenciarios en calidad de visitas, respetando siempre su dignidad.

OCTAVO: Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, se hace necesario dictar instrucciones relativas al respeto y garantía de la identidad y expresión de género de las personas trans privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de los Subsistemas Cerrado y Semiabierto, como asimismo de las personas trans que visitan estos establecimientos. En consecuencia:

He determinado dictar la siguiente

R E S O L U C I Ó N

I.- APRUÉBANSE las disposiciones que instruyen sobre el respeto y garantía de la identidad y expresión de género de las personas trans privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de los Subsistemas Cerrado y Semiabierto y de las personas trans que visitan estos establecimientos, en los siguientes términos:

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

Título I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- *Ámbito de aplicación*. Las normas de la presente Resolución se aplicarán a las personas trans privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios de los Subsistemas Cerrado y Semiabierto, ya sea en calidad de procesadas, imputadas o condenadas, a los/las adolescentes trans recluidos/as en las secciones juveniles y a las personas trans que visitan establecimientos penitenciarios, aun cuando no hayan accedido a la rectificación de la partida de nacimiento en lo relativo a su sexo y nombre, ni a transformaciones corporales a través de intervenciones quirúrgicas, medios farmacológicos o de otra índole.

Artículo 2º.- *Objetivo.* La presente Resolución tiene como objetivo general proveer instrucciones al personal de Gendarmería de Chile respecto al trato de las personas trans privadas de libertad y de las personas trans que visitan establecimientos penitenciarios, abordando los riesgos y necesidades específicas de las mismas, a fin de garantizar el desarrollo personal de su identidad de género mediante un trato digno y con pleno respeto de sus derechos.

Artículo 3º.- *Principios relativos al derecho a la identidad de género.* El derecho a la identidad de género reconoce, entre otros, los siguientes principios:

a) Principio de la no patologización: el reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.

b) Principios de la privacidad y confidencialidad: a toda persona se le respetará y garantizará el derecho a decidir revelar o no información relacionada con la propia orientación sexual o identidad de género. Asimismo, se protegerá a todas las personas contra la divulgación arbitraria o no deseada de dicha información o contra la amenaza, por parte de otros, de divulgarla.

c) Principio de la dignidad en el trato: los/as funcionarios/as deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas trans emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. En consecuencia, todas las personas trans tienen los mismos derechos que el resto de las personas privadas de libertad; no debiendo ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, como tampoco a penurias o a restricciones que no sean las que resulten de la privación de la libertad.

d) Principio de la libertad de expresión: ninguna persona trans será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su identidad de género. Esto incluye la

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

expresión de la identidad de género mediante el lenguaje, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de un nombre social o por cualquier otro medio.

Artículo 4º.- *Prohibición de toda discriminación basada en la identidad y expresión de género.* Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por funcionarios/as de Gendarmería de Chile, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la identidad y expresión de género. Se considerarán especialmente discriminatorias todas las formas de violencia y hostigamiento relacionadas con la identidad y expresión de género.
Cualquier conducta discriminatoria basada en la identidad y expresión de género, podrá hacer incurrir en responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 5º.- *Principio de enfoque diferencial.* El principio de enfoque diferencial reconoce que en los establecimientos penitenciarios de los Subsistemas Cerrado y Semiabierto, se encuentran privadas de libertad personas con características particulares en razón de su identidad y expresión de género, las que requieren la adopción de medidas positivas determinables en función de las especiales necesidades de protección que presentan.

Artículo 6º.- *Definiciones.* Para los fines de la presente Resolución, se entenderá por:

a) Orientación sexual: la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

b) Identidad de género: la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento.

c) Expresión de género: la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar, vestir, modificaciones corporales, la elección de un nombre social, formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

d) Trans: persona cuya identidad de género difiere del sexo biológico. Trans refiere a la identidad de género y no a la orientación sexual. De este modo, una persona homosexual no es trans si mantiene la conformidad entre el sexo biológico y la

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

identidad de género.

e) Mujer trans: persona cuyo sexo biológico es masculino mientras que su identidad de género es femenina.

f) Hombre trans: persona cuyo sexo biológico es femenino mientras que su identidad de género es masculina.

g) Rectificación de sexo y nombre: corrección de la partida de nacimiento de una persona en lo relativo a su sexo y nombre, porque dicha partida no se correspondía o no era congruente con su identidad de género.

h) Persona trans con nombre y sexo rectificados: persona que ha accedido a la rectificación de la partida de nacimiento en lo relativo a su sexo y nombre, a fin de adecuarla a su identidad de género.

i) Nombre legal: el o los nombres de pila de una persona que figuran en su partida de nacimiento y cédula de identidad.

j) Nombre social: el o los nombres de pila con el que se identifica una persona trans de acuerdo con su identificación de género.

Título II
CLASIFICACIÓN

Artículo 7º.- *Ficha de Clasificación.* En la aplicación de la Ficha de Clasificación se registrará, además, la siguiente información:

a) La identidad de género de la persona privada de libertad. En el registro de la identidad de género se considerarán las siguientes variables: mujer; hombre; mujer trans; hombre trans; sexo y nombre rectificado; nombre rectificado; y cirugía de reasignación de sexo.

b) El nombre social correspondiente al género con el que se autoidentifica la persona trans privada de libertad.

c) La orientación sexual de la persona privada de libertad. En el registro de la orientación sexual se considerarán las siguientes variables: heterosexual, homosexual y bisexual.

Artículo 8º.- *Autoidentificación y confidencialidad.* El proceso de clasificación se guiará por las siguientes directrices:

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

a) La entrevista se realizará utilizando siempre un lenguaje inclusivo y respetuoso.

b) La identidad de género es un acto de autoidentificación y autodeclaración de la persona privada de libertad, de modo que el/la funcionario/a de la Oficina de Clasificación no podrá determinarla unilateralmente.

c) Se respetará y garantizará a la persona privada de libertad el derecho a decidir revelar o no información relacionada con la propia identidad de género.

d) Se garantizará la confidencialidad de la información sobre la identidad de género de las personas privadas de libertad, respecto de terceros ajenos a la labor penitenciaria. Asimismo, quedará estrictamente prohibido al personal de Gendarmería de Chile la divulgación arbitraria o no deseada de dicha información.

Artículo 9º.- *Información relacionada con la identidad de género.* Si la persona privada de libertad se autodeclara trans, el personal de la Oficina de Clasificación le informará de las garantías asociadas al goce y ejercicio del derecho a la identidad de género, mediante la lectura del documento denominado "Cartilla informativa y acta de consentimiento informado de personas trans privadas de libertad", que deberá ser suscrita por el/la recluso/a.

Artículo 10º.- *Captura de imagen fotográfica.* En el procedimiento de captura de imagen fotográfica de las personas trans sujetas al control y custodia de Gendarmería de Chile, la Administración Penitenciaria adoptará las medidas necesarias para que las imágenes, fotografías o soportes digitales sean coincidentes con su identidad y/o expresión de género.

Título III
LUGAR DE RECLUSIÓN Y SEGMENTACIÓN

Artículo 11.- Lugar de reclusión. Las personas trans sujetas a prisión preventiva o condenadas al cumplimiento efectivo de una pena privativa de libertad, serán ingresadas o trasladadas a los establecimientos penitenciarios que correspondan a su identidad de género y cuenten con dependencias o módulos habilitados para personas transgénero, con el objeto de mantener un adecuado nivel de seguridad y garantizar su integridad personal, como del resto de la población penal.

No obstante lo anterior, el/la recluso/a trans podrá solicitar permanecer en un establecimiento penitenciario que no corresponda a su identidad de género. En este caso, se dejará constancia por escrito de su voluntad en un acta de consentimiento informado y será segmentado/a de acuerdo con los criterios especificados en el artículo 12 de la presente resolución.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

Artículo 12.- *Segmentación.* La segmentación física de la población penal considerará, entre otros criterios, la identidad de género de la persona privada de libertad como una condición para lograr y mantener un adecuado nivel de seguridad y garantizar su integridad personal.
Conforme a lo anterior, las personas trans serán recluidas, en lo posible, en una dependencia que corresponda a su identidad de género, aun cuando no hayan modificado su apariencia o función corporal ni rectificado su sexo registral.
Si la persona opta por permanecer en una dependencia que no sea acorde con su identidad de género, firmará un acta de consentimiento informado a fin de registrar esta preferencia.

Artículo 13.- *Traslado de establecimiento penitenciario.* El traslado de establecimiento penitenciario, se efectuará de conformidad a las normas que regulan los procedimientos administrativos de traslado de personas privadas de libertad.

Artículo 14.- *Prohibición de exclusión.* Cualquier decisión que se adopte en relación al lugar de reclusión o a la segmentación de una persona trans, no podrá implicar una marginación de las actividades y acciones de reinserción social, ni de los derechos que previene el Título Tercero del Decreto Supremo Nº 518 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que Aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios como tampoco de lo dispuesto en este materia en la Ley Nº 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal y de su reglamento.

Título IV
EXPRESIÓN DE GÉNERO

Artículo 15.- *Nombre social.* En toda actuación e interacción con una persona trans, el personal de Gendarmería de Chile la tratará por el nombre social registrado en la Ficha de Clasificación o en el Sistema de Control de Visitas. Para estos efectos, la jefatura del establecimiento penitenciario adoptará las medidas conducentes para asegurar que el personal de cumplimiento a esta directriz.

Artículo 16.- *Expresión de género.* La Jefatura del establecimiento y todo el personal penitenciario respetará y garantizará la manifestación de la identidad de género de las personas trans, lo que incluye la expresión del género mediante el lenguaje, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales o por cualquier otro medio.
Se tendrá especialmente en consideración la expresión de género de las personas trans privadas de libertad para el ingreso de artefactos eléctricos, útiles de aseo y

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

cuidado personal, vestuario y calzado, entre otros elementos apropiados a la identidad de género autodeclarada, en concordancia con lo establecido en las disposiciones generales para el ingreso, registro y control de especies permitidas, prohibidas y restringidas, que sean ingresadas por las visitas o mediante encomiendas en los establecimientos penitenciarios.

Título V
SALUD

Artículo 17.- *Examen de salud.* Para asegurar que las necesidades especiales de la persona trans privada de libertad sean tomadas en consideración desde el primer momento de su reclusión, un médico u otro profesional de la salud del establecimiento penitenciario la examinará al momento de su ingreso, procurando en especial:

a) Identificar las necesidades de atención sanitaria vinculadas con la identidad y expresión de género, como tratamientos hormonales, tratamientos quirúrgicos de reasignación de sexo o manifestaciones clínicas de siliconoma. En consecuencia, se considerará como relevante dentro de la anamnesis, los antecedentes de tratamientos hormonales administrados, con y sin indicación médica, los antecedentes quirúrgicos y de uso de implantes, entre otros.

b) Detectar necesidades de apoyo en materia de salud mental.

c) Facilitar el tratamiento de infecciones de transmisión sexual (ITS), incluido el VIH, en coordinación con el sistema público de salud.

Artículo 18. *Trato del personal de salud del establecimiento penitenciario.* Al brindar atención de salud a una persona trans privada de libertad, el personal de salud deberá observar las siguientes directrices:

a) Considerará siempre el uso del nombre social y el género con el cual dicha persona se identifica, independiente del nombre y sexo registrados en su cédula de identidad.

b) Todos los registros utilizados durante la atención de salud deben contemplar el nombre legal de la persona trans y el nombre social con el cual se identifica. Esto aplica para la ficha clínica, tarjeteros, órdenes de exámenes, recetas, interconsultas y otros registros que se utilicen.

c) En todo examen de salud se resguardará la privacidad, intimidad y dignidad de la persona trans. Asimismo, se garantizará la confidencialidad de la información sobre la orientación sexual, identidad de género y estado de salud de las personas

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

privadas de libertad.

d) Se protegerá la intimidad personal y confidencialidad de las personas portadoras de VIH.

Artículo 19.- *Continuidad de tratamientos hormonales.* Si durante la realización del examen de salud previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, se toma conocimiento que la persona trans recibe tratamientos hormonales por prescripción médica, el personal de salud del establecimiento penitenciario realizará las gestiones necesarias ante los servicios de salud externos, a fin de garantizar que el tratamiento no sea interrumpido como consecuencia de la privación de libertad.

Artículo 20.- *Inicio de tratamientos.* Si durante la privación de la libertad, la persona trans desea iniciar un tratamiento hormonal o someterse a una cirugía de reasignación de sexo o a cualquier otro procedimiento de salud vinculado con su identidad y expresión de género, el personal de salud gestionará con la red de salud externa las prestaciones requeridas por el/la recluso/a .

Artículo 21.- *Atención de salud de adolescentes trans.* Los/as adolescentes trans recluidos/as en secciones juveniles, recibirán las prestaciones de salud que el servicio otorga o aquellas proporcionadas por el sistema de salud pública, particularmente las relacionadas con la identidad de género autodeclarada.
El servicio procurará dar las facilidades para que los/as adolescentes trans accedan a los tratamientos de hormonización cuando manifiesten esta necesidad.
La atención de salud será preferentemente entregada por personal capacitado y especializado en población adolescente.

Título VI
REGISTROS CORPORALES

Artículo 22- *Objetivo.* La Administración Penitenciaria, como medida de seguridad y con el objeto de detectar la tenencia de elementos declarados prohibidos por la autoridad, podrá disponer la realización de registros corporales a las personas trans privadas de libertad, que consistirán en una revisión visual y táctil exhaustiva de la vestimenta y especies que éstas porten. Para tales efectos, se propenderá a la utilización de elementos tecnológicos.

Artículo 23.- *Trato humano.* En la realización de los registros corporales quedará prohibido el desprendimiento integral de la vestimenta, la ejecución de registros intrusivos, la realización de ejercicios físicos y, en general, cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad de la persona trans privada de libertad.

Artículo 24.- *Procedimiento de registro corporal.* Las personas trans privadas de

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

libertad podrán ser sometidas a tres tipos de registro corporal: cotidiano o en situación normal; especial y el correspondiente a situaciones de emergencia.
Registro Corporal Cotidiano: consistirá en una revisión visual y táctil superficial de prendas y especies, sin desprendimiento de vestimentas.
Registro Corporal Especial: consiste en la realización de una revisión corporal visual y táctil de las prendas y especies que porte la persona privada de libertad en el contexto de procedimientos especiales o preventivos relacionados con salidas fuera del establecimiento penitenciario o ante procedimientos catalogados como sensibles, a juicio del Jefe de Unidad, al interior del mismo, tales como los allanamientos.
Registro en Situación de Emergencia: consiste en el mismo procedimiento descrito anteriormente, y procede ante la necesidad real y urgente de pesquisar, detectar o incautar cualquier elemento prohibido por la Administración, respecto de situaciones que revistan características de delito o quiebre del régimen interno, a partir de la vulneración de la seguridad integral del establecimiento.
Para dichos efectos, se propenderá a que los procedimientos de registro corporal descritos sean realizados por personal disponible del mismo género con el que se identifique la persona trans, aun cuando no haya modificado su apariencia o función corporal ni rectificado su sexo registral.
En el caso de existir sospechas fundadas respecto del ocultamiento en cavidades corpóreas de algún elemento prohibido, la persona trans será trasladada/o a la enfermería o área de salud a fin de adoptar el procedimiento correspondiente.
No obstante lo anterior, la persona trans privada de libertad podrá solicitar ser registrada por personal que no corresponda a su identidad de género, caso en el cual se dejará constancia por escrito de su voluntad.
El registro corporal será individual, deberá efectuarse en un lugar o recinto cerrado previamente determinado, fuera del alcance visual de personas ajenas al procedimiento, incluyendo a otros/as reclusos/as, garantizando y velando en todo momento por la privacidad y dignidad de la persona.
Bajo ninguna circunstancia el registro corporal será utilizado como sanción o apremio.
La Administración Penitenciaria propenderá a que estos procedimientos sean registrados y respaldados por los equipos tecnológicos disponibles, tales como C.C.TV o cámaras digitales.

Artículo 25.- *Procedimiento de registro corporal de adolescentes trans.* En los procedimientos de registro corporal de adolescentes trans recluidos en secciones juveniles, se utilizarán preferentemente los medios tecnológicos disponibles.
Los registros corporales a adolescentes trans deberán ser realizados por personal que corresponda a la identidad de género de la persona registrada, aun cuando no haya modificado su apariencia o función corporal ni rectificado su sexo registral.
Bajo ninguna circunstancia las/os adolescentes serán desprovistos de las vestimentas que lleven.
En el caso de existir sospechas fundadas respecto a un posible ocultamiento en cavidades corpóreas de elemento prohibido, la o él adolescente trans será

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

trasladada/o a la enfermería o área de salud a fin de que se adopte el procedimiento correspondiente.
Si en el marco del procedimiento se encontraren elementos prohibidos, se separará al adolescente trans del resto de la población, adoptando los debidos resguardos y, de corresponder, se dará información inmediata a las autoridades judiciales competentes.
La ejecución de este procedimiento deberá ser grabado fílmicamente y se mantendrán los respaldos correspondientes para ser utilizados con posterioridad, si fuese necesario.

Título VII
SALIDAS AL EXTERIOR Y TRASLADOS

Artículo 26- *Condiciones de buen trato y seguridad.* En las salidas al exterior y traslados se respetará y garantizará la identidad de género con la cual se identifican las personas trans privadas de libertad.
Los/as funcionarios/as a cargo de estos procedimientos deberán otorgar a la persona trans un trato digno y respetuoso acorde con la identidad de género autodeclarada. Asimismo, sin perjuicio de verificar la identidad legal previo a la salida del establecimiento penitenciario, el personal tratará en todo momento a la persona trans por su nombre social.
Se procurará que las salidas y traslados se realicen en vehículos acondicionados con un habitáculo separado para los/as reclusos/as trans.
Para el cumplimiento de estas disposiciones, la orden de salida o traslado deberá registrar, además, la identidad de género y el nombre social de la persona privada de libertad.

Artículo 27.- *Traslados de adolescentes trans.* Los/as adolescentes trans recluidos/as en secciones juveniles, serán trasladados/as separados/as de la población adulta.
Durante los traslados se deberán adoptar todas las medidas de protección para prevenir situaciones de abuso o que pongan en riesgo la integridad personal del/la adolescente trans privada de libertad.

Artículo 28.- *Registros Corporales.* En los registros corporales que se realicen en el marco de una salida al exterior o traslado, se propenderá a la utilización de elementos tecnológicos.
Los registros corporales serán realizados por personal del mismo género con el que se identifique la persona trans, aun cuando no haya modificado su apariencia o función corporal ni rectificado su sexo registral.
No obstante lo anterior, el/la recluso/a podrá solicitar ser registrado/a por personal que no corresponda a su identidad de género, caso en el cual se dejará constancia por escrito de su voluntad.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

En la realización de los registros corporales quedará prohibido el desprendimiento integral de la vestimenta, la ejecución de registros intrusivos, la realización de ejercicios físicos y, en general, cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad de la persona privada de libertad. Para estos efectos, el registro corporal será individual, deberá efectuarse en un lugar o recinto cerrado previamente determinado, fuera del alcance visual de personas ajenas al procedimiento, incluyendo a otros/as reclusos/as, garantizando y velando en todo momento por la privacidad y dignidad de la persona.
Bajo ninguna circunstancia el registro corporal será utilizado como sanción o apremio.

Título VIII
VISITAS

Artículo 29.- *Visitas.* Las personas trans en calidad de visitas recibirán un trato digno y respetuoso, y conforme al género con el cual se identifican. Para estos efectos, la jefatura del establecimiento penitenciario respetará y garantizará la manifestación de la identidad de género de la persona visitante, lo que incluye la expresión mediante el lenguaje, el uso de un nombre social, la apariencia, el comportamiento, la vestimenta, las características corporales o por cualquier otro medio.
El personal del establecimiento penitenciario tratará a las personas trans visitantes con el nombre social registrado en el Sistema de Control de Visitas, para lo cual la jefatura del establecimiento penitenciario adoptará las medidas conducentes a fin de que se dé estricto cumplimiento a esta directriz. Sin perjuicio de lo anterior, la persona deberá exhibir su cédula de identidad u otro documento identificatorio al momento de ingresar al establecimiento penitenciario.

Artículo 30.- *Enrolamiento.* A solicitud de la persona trans visitante se registrará en el Sistema de Control de Visitas, además, la identidad de género y nombre social con que se autoidentifica.
En el procedimiento de captura de la imagen fotográfica de las personas trans visitantes, se adoptarán las medidas necesarias para que las imágenes, fotografías o soportes digitales sean coincidentes con su identidad y expresión de género.
En el proceso de enrolamiento se utilizará siempre un lenguaje inclusivo y respetuoso.

Artículo 31.- *Registro corporal de personas trans visitantes.* El registro corporal a las personas trans, mayores de edad, que visitan establecimientos penitenciarios, consistirá en una revisión visual y táctil, conducente a la detección de elementos prohibidos por la Administración Penitenciaria.
Este registro se realizará por personal del mismo género con el que se identifique el/la visitante, aun cuando no haya modificado su apariencia o función corporal ni

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

rectificado su nombre y sexo registral.
No obstante lo anterior, la persona visitante podrá solicitar ser registrada por personal que no corresponda a su identidad de género, caso en el cual se dejará constancia por escrito de su voluntad.
En los registros corporales a los/las visitantes se propenderá a la utilización de elementos tecnológicos.

Artículo 32.- *Trato humano.* En la realización de los registros quedará prohibido el desprendimiento de la vestimenta, la ejecución de registros intrusivos, la realización de ejercicios físicos y, en general, cualquier otra actividad que menoscabe la dignidad de la persona trans visitante.
El registro será individual, deberá efectuarse en un lugar o recinto cerrado previamente determinado, fuera del alcance visual de personas ajenas al procedimiento, garantizando y velando en todo momento por la privacidad y dignidad de la persona.

Artículo 33.- *Visitas íntimas.* Ningún establecimiento penitenciario podrá denegar el otorgamiento de la visita íntima en razón de la identidad y expresión de género de la persona privada de libertad o del visitante.

Título IX
REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 34.- *Reinserción social con inclusión de identidad de género.* Los programas de reinserción social se llevarán a cabo de manera de proveer estándares adecuados respecto al tratamiento de las personas trans privadas de libertad, abordando los riesgos y necesidades específicas de las mismas, a fin de contribuir al desarrollo personal de su identidad de género mediante un trato digno y con pleno respeto de sus derechos.

Artículo 35.- *Oferta programática.* Las jefaturas técnicas regionales deberán gestionar una oferta programática institucional y externa que sea pertinente a las necesidades de las personas trans privadas de libertad, conforme a las orientaciones técnicas dictadas por la Subdirección de Reinserción Social.

Artículo 36.- *Sistemas de registro técnico.* En todos los sistemas de registro vinculados con procesos de evaluación e intervención de personas trans privadas de libertad, se consignará el nombre social correspondiente al género con el que se autoidentifican.

Artículo 37.- *Educación.* Se garantizará a las personas trans privadas de libertad, que soliciten continuar sus estudios en educación básica y media, el acceso a los programas educacionales vigentes en los establecimientos penitenciarios.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

Los Coordinadores Educacionales deberán mantener un registro de todos aquellas personas trans privadas de libertad, que por razones de déficit de cobertura no puedan acceder al programa educacional. Este registro será remitido a las Direcciones Regionales para que gestionen el ingreso oportuno de estas personas al programa educacional respectivo, de acuerdo a la oferta disponible.

Artículo 38.- *Intervención laboral y formación para el trabajo.* Se garantizará a las personas trans privadas de libertad, que presenten interés y motivación por acceder a la oferta laboral y de formación para el trabajo existente en los establecimientos penitenciarios, la incorporación a esta oferta de acuerdo con las orientaciones técnicas dictadas por la Subdirección de Reinserción Social.
Para tales efectos, las jefaturas técnicas regionales y locales realizarán las coordinaciones y gestiones necesarias para asegurar este acceso.
Las actividades que se realicen en el ámbito de la formación, capacitación y trabajo incorporarán las necesidades específicas de la población trans, con el objetivo de orientar al tipo de actividad que es pertinente incorporar.

Artículo 39.- *Intervención psicosocial criminológica.* Las jefaturas técnicas regionales y locales facilitarán una intervención que fomente en las personas trans privadas de libertad el desarrollo de conductas, competencias y habilidades prosociales, orientadas a la disminución del nivel de riesgo de reincidencia delictual, involucrando en el proceso a la familia y a la sociedad civil.

Artículo 40.- *Intervención y programas para la reinserción de adolescentes trans.* En las secciones juveniles se desarrollarán acciones tendientes a asegurar que las y los adolescentes trans tengan acceso a educación y formación para el trabajo, así como a programas específicos de género dictados por especialistas en psicología infanto-adolescente, instando siempre por la realización de actividades que aborden los factores subyacentes de las conductas delictivas.
Durante las acciones de ingreso, el o la profesional a cargo de la intervención indagará con la unidad de salud del establecimiento penitenciario situaciones específicas relacionadas con los y las adolescentes trans, que fueren pertinentes para sus procesos de intervención.

Título X
DEBER DE DENUNCIA

Artículo 41.- *Deber de denuncia.* Cuando un/a funcionario/a tome conocimiento que una persona trans privada de libertad ha sido víctima de tortura, apremios ilegítimos, abuso sexual u otro acto constitutivo de delito, deberá informar de manera inmediata a la jefatura respectiva, quien denunciará el delito ante el Ministerio Público y adoptará todas aquellas medidas destinadas a resguardar adecuadamente la integridad física y psíquica del ofendido, conforme a los instructivos que el servicio

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

haya dictado en materia de obligación de denuncia y acciones a favor de víctimas de hechos constitutivos de delitos ocurridos en recintos penitenciarios.

Título XI
DERECHO A SOLICITAR RECTIFICACIÓN DEL SEXO Y NOMBRE

Artículo 42.- *Derecho a solicitar la rectificación del sexo y nombre.* Las personas trans privadas de libertad mayores de 18 años y sin vínculo matrimonial vigente, podrán solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación la rectificación del sexo y nombre con que aparezcan individualizadas en sus partidas de nacimiento, para que sean coincidentes con su identidad de género. La solicitud será tramitada de acuerdo con el procedimiento previsto en el Título III de la Ley N° 21.120.
Respecto a las personas trans privadas de libertad con vínculo matrimonial vigente y que soliciten rectificar su sexo y nombre, la unidad técnica local hará las gestiones pertinentes para que la Corporación de Asistencia Judicial o alguna clínica jurídica, asuma la representación ante el tribunal con competencia en materias de familia.
No será condición para el ejercicio de este derecho haberse sometido a algún tipo de intervención o tratamiento modificatorio de la apariencia corporal. Asimismo, ninguna persona natural o jurídica, norma o procedimiento, podrá limitar, restringir, excluir, suprimir o imponer otros requisitos que los contemplados por la Ley N° 21.120.

Artículo 43.- *Rectificación y efectos.* Acogida la solicitud de rectificación, el Servicio de Registro Civil e Identificación procederá a practicar las modificaciones y subinscripciones pertinentes, tras lo cual se emitirán los nuevos documentos identificatorios.
Los documentos de identidad originales no podrán ser usados, solicitados o exhibidos bajo ninguna circunstancia y en ninguna entidad pública o privada.
La rectificación de la partida de nacimiento y de los documentos de identificación, no afectará el número del rol único nacional de la persona interesada, el cual se mantendrá para todos los efectos legales.
Una vez efectuadas las modificaciones y subinscripciones en la partida de nacimiento, la persona interesada deberá ser reconocida e identificada conforme a su identidad de género en los instrumentos públicos y privados que acrediten su identidad respecto del nombre y sexo. Las imágenes, fotografías, soportes digitales, datos informáticos o cualquier otro instrumento con los que las personas figuren en registros públicos y privados deberán ser coincidentes con dicha identidad.

Artículo 44.- *Adecuación de los registros de Gendarmería de Chile.* Efectuada la rectificación de nombre y sexo registral por una persona trans privada de libertad, Gendarmería de Chile deberá adecuar todos sus registros oficiales a los nuevos documentos identificatorios.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

Artículo 45.- *Información y apoyo para el cambio registral.* La jefatura técnica local de cada establecimiento penitenciario brindará a las personas trans privadas de libertad que lo requieran, la información, el apoyo necesario para acceder al cambio registral de su sexo y nombre y gestionará, en caso de ser requerido, la solicitud a que se refiere el inciso primero del artículo 42.

Título XII
CAPACITACIÓN

Artículo 46.- La institución capacitará a sus funcionarios/as sobre las presentes instrucciones y las normas internacionales de derechos humanos referidos a la identidad de género. Para estos efectos, contará con la colaboración del Departamento de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y las unidades regionales de derechos humanos.
Para un adecuado cumplimiento de la presente Resolución, se priorizará la intervención de personal capacitado en materia de identidad de género.

II.- APRUÉBANSE los siguientes formularios para el cumplimiento de las formalidades indicadas en el presente acto administrativo:

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

Gendarmería de Chile
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA REGISTROS CORPORALES DE PERSONAS TRANS VISITANTES

Yo....., nombre social....., cédula nacional identidad número....., habiendo tomado conocimiento de mi derecho a ser registrada/o corporalmente por personal que corresponda a mi identidad de género, solicito ser registrada/o por personal de sexo:

a) Masculino b) Femenino

_____ _____

Firma Visita Nombre, RUT y Firma Funcionario/a

Fecha:_____

REF: APRUEBA DISPOSICIONES QUE INSTRUYEN SOBRE EL RESPETO Y GARANTÍA DE LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL SUBSISTEMA CERRADO Y SEMIABIERTO Y DE PERSONAS TRANS QUE VISITAN ESTOS ESTABLECIMIENTOS Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5055, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019, QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DEJA SIN EFECTO DISPOSICIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

Gendarmería de Chile
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

CONSENTIMIENTO INFORMADO ACERCA DE LA SEGMENTACIÓN SEGÚN IDENTIDAD DE GÉNERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Las personas que declaren ser trans podrán solicitar permanecer en un establecimiento penitenaciario que no corresponda a su identidad de género .

Yo....., nombre social....., cédula de identidad número....., he tomado conocimiento que el establecimiento penitenciario ..... donde solicito mi traslado no corresponde a mi identidad de género y cuenta/no cuenta con dependencia habilitada para personas trans.

_____ _____

_____. _____

Nombre y RUT interno/a

Nombre, RUT funcionario/a Clasificación

Firma Interno/a

Firma Funcionario/a

Fecha: _____

REF: APRUEBA DISPOSICIONES QUE INSTRUYEN SOBRE EL RESPETO Y GARANTÍA DE LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL SUBSISTEMA CERRADO Y SEMIABIERTO Y DE PERSONAS TRANS QUE VISITAN ESTOS ESTABLECIMIENTOS Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5055, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019, QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DEJA SIN EFECTO DISPOSICIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

ACTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA REGISTROS CORPORALES DE PERSONAS TRANS PRIVADAS DE LIBERTAD

Yo....., nombre social....., cédula de identidad número....., habiendo tomado conocimiento de mi derecho a ser registrada/o corporalmente por personal que corresponda a mi identidad de género, solicito ser registrada/o por personal de sexo:

a) Masculino b) Femenino

_____ _____

Firma Interno/a Nombre, RUT y Firma Funcionario/a

Fecha:_____

REF: APRUEBA DISPOSICIONES QUE INSTRUYEN SOBRE EL RESPETO Y GARANTÍA DE LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL SUBSISTEMA CERRADO Y SEMIABIERTO Y DE PERSONAS TRANS QUE VISITAN ESTOS ESTABLECIMIENTOS Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5055, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019, QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DEJA SIN EFECTO DISPOSICIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA.

Gendarmería de Chile
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Gobierno de Chile

CARTILLA INFORMATIVA
DE PERSONAS TRANS PRIVADAS DE LIBERTAD

Las personas trans privadas de libertad tienen derecho a:

1. Rectificar su nombre y sexo registral ante la autoridad correspondiente.
2. Ser tratadas en todo momento con el respeto debido a la dignidad humana.
3. Ser llamadas por su nombre social.
4. Ser ingresadas a un establecimiento penitenciario acorde con su identidad de género y que cuente con una dependencia habilitada para personas transgénero.
5. Ser registradas corporalmente por personal que corresponda a su identidad de género.
6. Ingresar útiles de aseo y cuidado personal acordes con la identidad de género declarada, conforme a Res. Ex. Nº 728 de 06.02.2019.
7. Ingresar vestuario y calzado apropiados a la identidad de género declarada, tales como pelucas, maquillaje, extensiones de pelo, implementos de peluquería, y otros similares, conforme a Res. Ex. Nº 728 de 06.02.2019.

Yo....., nombre social....., cédula de identidad número....., he tomado conocimiento de mis derechos como persona trans.

_____

_____

Firma Interno/a

Nombre, RUT y Firma Funcionario/a Clasificación

Fecha: _____

REF: APRUEBA DISPOSICIONES QUE INSTRUYEN SOBRE EL RESPETO Y GARANTÍA DE LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL SUBSISTEMA CERRADO Y SEMIABIERTO Y DE PERSONAS TRANS QUE VISITAN ESTOS ESTABLECIMIENTOS Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5055, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019, QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DEJA SIN EFECTO DISPOSICIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA.

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

III.- MODIFÍCASE la Resolución Exenta Nº 5055, de fecha 06 de agosto de 2019, del Director Nacional, que Aprueba Procedimientos Administrativos de Traslado de Personas Privadas de Libertad y Deja Sin Efecto Disposiciones y Actos Administrativos que Indica, en los siguientes términos:

- En el Artículo 2º, letra e) variables Técnicas Penitenciarias, incorporar antes del término "conducta" la siguiente frase "identidad de género (las personas trans privadas de libertad serán trasladadas a establecimientos penitenciarios que correspondan a su identidad de género y cuenten con dependencias o módulos habilitados para personas transgénero. Si la persona opta por permanecer o ser trasladada a un recinto penal que no coresponda a su identidad de género, deberá ser ingresada a una dependencia especial o si no se cuenta con ésta a la población penal común, todo lo cual deberá constar en la respectiva acta de consentimiento informado)".

- En el Artículo 6º, agregar un nuevo inciso final, en los siguientes términos: "Tratándose de personas trans condenadas que solicitaren su traslado a un establecimiento penitenciario que no corresponda a su identidad de género, no siendo causal de inadmisibilidad del artículo 4° esta condición, se deberá acompañar a la solicitud el o las actas de consentimiento informado, dependiendo si el establecimiento cuenta o no con dependencias especiales, lo que deberá ser resuelto por la autoridad regional o nacional, según corresponda."

- En el Artículo 12, inciso segundo, segundo punto, agregar después de la expresión "en atención a su" el término "identidad de género".

- En el Artículo 18, incorporar un nuevo inciso final, en lo siguientes términos: "Tratándose de personas trans imputadas en prisión preventiva que solicitaren su traslado a un establecimiento penitenciario que no corresponda a su identidad de género, no siendo causal de inadmisibilidad del artículo 4° esta condición, se deberá acompañar a la solicitud el o las actas de consentimiento informado, dependiendo si el establecimiento cuenta o no con depenencias especiales."

- En el Artículo 21, incorporar en el inciso segundo, segundo punto, después de la expresión "en atención a su", el término "identidad de género,".

- En el Artículo 25. Agregar un inciso segundo, en los siguientes términos: "Tratándose de personas trans imputadas, la administración penitenciaria deberá tener siempre en consideración la identidad de género del o la interno/a, al momento de realizar el traslado de establecimiento penitenciario."

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

- En el Artículo 27 letra a), incorporar un inciso segundo, en los siguientes términos: "Tratándose de personas trans imputadas, la administración penitenciaria deberá tener siempre en consideración la identidad de género del o la interno/a, al momento de realizar el traslado de establecimiento penitenciario."

- En el Artículo 30, incorporar una nueva letra a) en los siguientes términos, pasando la actual letra a), b), c) y d) a ser b), c) d) y e), respectivamente: "a) En el caso de las personas trans, si el establecimiento penitenciario de destino o base, no corresponde a la identidad de género de la persona trans, deberá permanecer en una dependencia especial" y en la nueva letra d), en el primer punto, incorporar después del término "relevante", la expresión "respecto a su identidad de género,".

- En el Resolutivo II, que aprueba los formatos que deben ser utilizados para los procedimientos de traslado:

  a) En el formato Solicitud Única de Traslado: agregar a continuación del término "Apellidos" las expresiones "Nombre Social" e "identidad de género: mujer, hombre, mujer trans, hombre trans".

  b) En el formato Examen de Admisibilidad de Solicitud Voluntaria: Agregar a continuación del término "Apellidos" la expresión "Nombre Social" y reemplazar el término "Sexo, masculino, femenino" por la expresión " identidad de género, mujer, hombre, mujer trans, hombre trans".

  c) En el formato Informe Técnico de Traslado de Establecimiento de Origen, Agregar a continuación del término "Apellidos" la expresión "Nombre Social" y reemplazar el término "Sexo, masculino, femenino" por la expresión " identidad de género, mujer, hombre, mujer trans, hombre trans".

  d) En el formato Informe Técnico de Traslado de Establecimiento de Destino, Agregar a continuación del término "Apellidos" la expresión "Nombre Social" y reemplazar el término "Sexo,masculino, femenino" por la expresión " identidad de género, mujer, hombre, mujer trans, hombre trans".

Dirección Nacional
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163250.
www.gendarmería.cl

IV COMUNÍQUESE, por parte de los Directores Regionales, a todos los funcionarios que se encuentren bajo su dependencia, lo contenido en la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

GENDARMERIA DE CHILE
DIRECTOR NACIONAL

CHRISTIAN ALVEAL GUTIÉRREZ
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:

- Ayudantía Dirección Nacional.
- Subdirección Operativa.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Subdirección de Reinserción Social
- Unidades Dependientes del Sr. Director Nacional.
- Escuela Institucional.
- Direcciones Regionales (16)
- Unidad de Fiscalia (ING 4164)
- Oficina Nacional de Gestión Documental.

REF: APRUEBA DISPOSICIONES QUE INSTRUYEN SOBRE EL RESPETO Y GARANTÍA DE LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL SUBSISTEMA CERRADO Y SEMIABIERTO Y DE PERSONAS TRANS QUE VISITAN ESTOS ESTABLECIMIENTOS Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5055, DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2019, QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE TRASLADO DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y DEJA SIN EFECTO DISPOSICIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA.